



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal – Casanare deja constancia que:

Este despacho expidió el estado No 024 de 2023 con fecha 18 de julio del mismo año.

Dicho estado se programó para ser notificado a los usuarios el día 19 de julio de 2023.

El día 19 de julio de 2023 se cargaron los autos del estado 024 del mismo año en cada uno de los expedientes en la plataforma TYBA.

Desde el día 19 de julio de 2023 el micrositio web de la página de la Rama Judicial asignado a este despacho no ha permitido realizar la publicación de estado No 024 de 2023.

Por lo anterior, se deja constancia que los autos del estado No 024 de 2023 con fecha 18 de julio del mismo año y con sello de notificación 19/07/2023 son legalmente publicados el día 21 de julio de 2023, y el término de ejecutoria corre a partir del día siguiente, es decir 24/07/23

Dada a los 19 días del mes de julio de 2023

Fernando Penagos

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ejecutivo laboral 850013105001-**2022-00167-00**, informando que el curador ad-litem designado a través de providencia 22 de junio de 2023 no acepto dicho nombramiento, para lo cual allego la resolución No 010 expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque, y mediante la cual lo nombra como secretario en propiedad de ese despacho Judicial. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, en concordancia con el inciso 2º del artículo 46 del CGP, se releva del cargo de curador ad-litem al Doctor **ZAMIR MOLINA PIDIACHE** y en su lugar designar al doctor **ARMANDO MUÑOZ VELANDIA**.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem al doctor **ZAMIR MOLINA PIDIACHE** identificado con la c.c. 1.118.552.406 y T.P. 272.833 del CSJ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOMBRAR en el cargo de Curador Ad-litem al doctor **ARMANDO MUÑOZ VELANDIA** quien podrá ser notificado en la calle 12 número 24-63 Yopal correo electrónico armuvet2@gmail.com celular 3108186963, para que ejerza la defensa del ejecutado **DISEMEQ S.A.S.** con c.c. 844002122-1. Por Secretaría comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, librese la comunicación del caso.

TERCERO: Posesionado el auxiliar de la justicia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, remitiéndole al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y córraselle traslado de la demanda, para que dentro del término legal de contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT.

Contestación que deberá ser remitida a todas las partes y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal en formato PDF.

Cumplido anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar respectivo trámite

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a04a4efb28284271bc0f1077f1be5518680d6173dd8d1e37f0dcb21102445f**

Documento generado en 18/07/2023 03:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario labora **850013105002-2019-00176-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión y obedece y cumple lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 13 de octubre de 2021 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 29 de abril de 2021.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81dbe0b8d413fb3efdb984e4f2c44c2f6440843cf75928fb3d2db2aa0620137e

Documento generado en 18/07/2023 03:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario labora **850013105002-2019-00182-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 14 de junio de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 10 de marzo de 2022.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b3053ebcb99aa6630f6ab62b9900088c89e8c2161713741dde96e848bf64db**
Documento generado en 18/07/2023 03:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2020-00155-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A., con lo que acredita el pago de las costas procesales a su cargo y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago de los títulos judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para **recibir y cobrar títulos judiciales**, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese a favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000217260 por valor de **\$3.480.000** correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

Finalmente, teniendo en cuenta que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, no ha dado respuesta al requerimiento ordenado en providencia de fecha 15 de junio de 2023, por secretaria **requiérase nuevamente** al apoderado de la citada entidad para que alleguen el certificado de cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e653c882a46efe9dd4bf7c74723f820f297471793f7b33ca989cff6a4e23c3ee**

Documento generado en 18/07/2023 03:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00157-00**, informando que el Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** solicita el pago del título judicial existente en el proceso, petición de la que desistió mediante correo electrónico allegado el 10 de julio de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sin mayores consideraciones este despacho acepta el desistimiento de la petición realizada por el Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO**.

Finalmente, en atención a que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A. constituyó el título de depósito judicial No 486030000216847 por valor de \$ 2.320.000 con lo que acredita el pago de las costas procesales a su cargo, se requiere al apoderado judicial Dr. **OSCAR JAVIER ÁLVAREZ** CARACAS para que allegue **poder actualizado** con la facultad expresa para **recibir y cobrar el título de depósito judicial** No 486030000216847 por valor de \$ 2.320.000, junto con certificación bancaria para realizar el pago con abono a cuenta.

De lo contrario deberá allegar certificación bancaria del demandante **JOSÉ DÍDIMO FERNÁNDEZ MESA** para realizar el pago con abono a cuenta a favor de este.

Cumplido lo anterior, se **autoriza** el pago del título judicial, (al apoderado judicial de la parte demandante o al demandante) dejar por secretaria las respectivas constancias por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66750189ed0d72d2999411fd1798afdc323731a5a8b5c14d604923ff99e83aa**

Documento generado en 18/07/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario labora **850013105002-2021-00161-00**, informando que se recibió expediente por parte del H. Tribunal Superior de Yopal que confirma la decisión.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Yopal, en providencia de fecha 14 de junio de 2023 a través de la cual **CONFIRMA** la determinación adoptada por este Despacho el 08 de junio de 2022.

En firme este proveído, por secretaria **practíquese** la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d7a6745a8b82f16f3f5f2bf9119e71e5ec9097ad0cac6fa117d2dbc536fec1**

Documento generado en 18/07/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ejecutivo laboral **850013105002-2021-00174-00**, informando que la ejecutada **TRANSPORTES ALQUILERES SUMINISTROS Y OBRAS CIVILES: TASOC E.U** contesto la demanda y propuso excepciones, igualmente la parte ejecutante allego constancia de envío de notificación a la también ejecutada **MOPEN S.A.S**. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la ejecutada **TRANSPORTES ALQUILERES SUMINISTROS Y OBRAS CIVILES: TASOC E.U** contestó la demanda y propuso excepciones, se reconocerá personería a la apoderada judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la parte actora remitió las comunicaciones a la dirección física y electrónica conocida y registrada en el RUES, sin que fuera posible lograr la notificación de la demandada **MOPEN S.A.S** NIT 844000023-1 (integrante de la UT San Marcos), se ordenara el emplazamiento a esta ejecutada y el consecuente nombramiento de curador Ad-Litem.

Debe señalarse que, con la expedición de la ley 1223 de 2022, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y agilizar los procesos judiciales, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso como este proceso y en el artículo 10 dispuso: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* (negrilla propia de este despacho), en consecuencia, se ordenará realizar la correspondiente anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la **secretaria** de este despacho.

En virtud de lo anterior el despacho, **RESUELVE**

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **SANDY JOHANA DAZA ROMERO** Identificada con la c.c. 1.118.120.489 y T.P. 399.480 como apoderada judicial de **TRANSPORTES ALQUILERES SUMINISTROS Y OBRAS CIVILES: TASOC E.U.**, conforme a las facultades concedidas en el memorial poder

SEGUNDO: Nombrar como Curador Ad-litem al doctor **JORGE NELSON MARTINEZ BRITO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.366.119 y portador de la T.P. No. 292.500 del C.S. de la J. cuya dirección para notificación es la Calle 20 No. 26 –46 Oficina 202 de la ciudad de Yopal, correo f.amarillo@hotmail.com, jorgenelsonbrito@gmail.com celular 3125444335, 3125479812, para que ejerza la defensa de la ejecutada **MOPEN S.A.S** NIT 844000023-1 (integrante de la UT San Marcos). Por Secretaría comuníquese el nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del C.G.P. advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones señaladas en la citada norma, líbrese la comunicación del caso.

TERCERO: Posesionado el auxiliar de la justicia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, remitiéndole al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado de la demanda, para que dentro del término legal de contestación

a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT.

Contestación que deberá ser remitida a todas las partes y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal en formato PDF.

CUARTO: Por secretaria realícese el respectivo registro nacional de personas emplazadas a la aquí demandada **MOPEN S.A.S** NIT 844000023-1 (integrantes de la UT San Marcos), contrólese el respectivo término conforme el artículo 108 del Código General del proceso.

Cumplido anterior ingresen las diligencias al despacho, para continuar respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

LFPG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado N° 024, Hoy 19/07/2023 siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9908c9a6656bfddcbe4d509114d87860b1aeeecf00f5696c3752b9ba43bc3276**

Documento generado en 18/07/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2021-00235-00**, informando que el apoderado de la parte actora solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PORVENIR S.A., con lo que acredita el pago de las costas procesales a su cargo y obra en el expediente poder especial otorgado al demandante con la facultad de recibir. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** con T.P. 103.576, solicita pago de los títulos judicial conforme a poder conferido por la demandante con facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales, facultad que no ha sido revocada.

En consecuencia, elabórese y entréguese a favor del doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 86.040.512 y T.P. 103.576 el título judicial número 486030000217053 por valor de \$2.320.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR S.A., déjese las constancias pertinentes.

El apoderado de la parte demandante deberá informar a través del correo institucional de este despacho, la entidad bancaria y su número de cuenta con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta, acreditado la anterior procédase por secretaria de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f839fe66bfcfeadcb961d4393b77adbf966c763ced6a7274ed987554a20a37f

Documento generado en 18/07/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario laboral **850013105002-2022-00017-00**, informando que el Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** solicita el pago del título judicial que fuera consignado por la demandada PORVENIR S.A., no obstante, el solicitante no cuenta con la facultad para tal fin; así mismo obra petición allegada por el apoderado judicial reconocido dentro del trámite procesal para que ordene el pago del título de depósito a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARÍN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que una vez revisado el expediente se evidencia que Doctor **ANDRES SIERRA AMAZO** no cuenta con facultad para el cobro de títulos de depósito judicial dentro del presente proceso, se niega su petición.

Finalmente, teniendo en cuenta que el título de depósito judicial en cuestión fue ordenado para su pago a través de auto de fecha 29 de junio de 2023 a favor del Doctor **JUAN JOSÉ CÁRDENAS AVILES**, se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí ordenado, esto es allegar certificación bancaria con el fin de poder **realizar el pago** a través del aplicativo del Banco Agrario – Abono a cuenta.

Cumplido lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

LFPG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7e3ec286e6b8276d43f3b3b7d34a21becabefdbb971942613a216a03c3e700**

Documento generado en 18/07/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, Informando que ingreso al despacho, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0083-00** –para calificar subsanación de la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA YOPAL "SINTRAOFICOL SUBDIRECTIVA YOPAL"**, representado por su Presidente, señor HERNÁN ORLANDO BOLIVAR VARGAS identificado con C.C. N° 72.206.352, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso, al profesional del derecho **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO**, identificado con la C.C. N° 12'188.690, T.P. N° 103.872 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los intereses **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA YOPAL "SINTRAOFICOL SUBDIRECTIVA YOPAL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES OFICIALES DE COLOMBIA SUBDIRECTIVA YOPAL "SINTRAOFICOL SUBDIRECTIVA YOPAL"**, en contra de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL "EAAAY EICE - E.S.P."**, Nit. 844000755-4 y el **Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDES"**

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL "EAAAY EICE - E.S.P.** del auto admisorio de conformidad con el con el Art. 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022. **Por Secretaria** remitir mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la demandada desde el correo institucional que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura para este Despacho, dejando constancia por secretaría de los envíos.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDES"**, del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora **deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en

el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho¹, en formato pdf.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda a la parte **demandada**, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

SEXTO: COMUNICAR en la forma prevista en el artículo 612 del C.G.P. a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICA, dejar las constancias del caso. Por secretaría procédase de conformidad.

SEPTIMO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura², remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Finalmente, se advierte que el proceso puede ser consultado a **través del aplicativo TYBA** o solicitando el respectivo **Link** del proceso a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ
Jueza

1. Ley 2213 de 2022: "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

² Acuerdo PCSJA20-11567-2020 y Circular PCSJC20-27 y su anexo

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9a4f8495ed9e8b820d0b9aeb1a43fc4960b5c4161d78590c803d4b688c9ff5**

Documento generado en 18/07/2023 03:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, Informando que ingreso al despacho, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0084-00** – para calificar subsanación de la demanda, Se anexa Rues actualizado de la demandada.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN

Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **DANIEL ANDRÉS FUENTES CALDERON**, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso, al profesional del derecho al doctor **EDUARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN** identificado con cedula de ciudadanía 80.205.464 de Bogotá T. P. 207.982 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **DANIEL ANDRÉS FUENTES CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.115.861.379**, en contra de **MOLINO EL YOPAL S.A.S. NIT. 800.223.811-6**, por las razones que anteceden.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora **deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje¹**, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO.**

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Finalmente, se advierte que el proceso puede ser consultado a **través del aplicativo TYBA** o solicitando el respectivo **Link** del proceso a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41e8e5cbabd3e0098f62856105f5ac08f58b62a87119c5158df1e7deef7974a3

Documento generado en 18/07/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, Informando que ingreso al despacho, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0090-00** – para calificar subsanación de la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **JOSE JONATAN RINCON BUITRAGO**, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **JOSE JONATAN RINCON BUITRAGO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.116.551.067**, en contra de **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL "FUNDES"** Nit. 844004821-0; como persona natural el señor **LUIS ENRIQUE GOMEZ PEDREROS** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.460.368 y la señora **NOHORA ELENA CHAVEZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.963.226.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 8o. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora **deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Finalmente, se advierte que el proceso puede ser consultado a **través del aplicativo TYBA** o solicitando el respectivo **Link** del proceso a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7729360bc4982ab2154f73a010bd03c25b6a275b1b7d6638cdc381175669325b

Documento generado en 18/07/2023 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, Informando que ingreso al despacho, el presente proceso ordinario con número de radicado No. **850013105002-2023-0113-00** – para calificar subsanación de la demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de demanda presentada por **OMAIRA DE JESUS RODRIGUEZ**, mediante apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **LILIANA RIVERA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.116.664.695 tarjeta profesional número 392.052 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, conforme el poder que se anexa.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **OMAIRA DE JESUS RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **42.023.132**, en contra de **DIEGO RAMON MOJICA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No 80.170.827**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del **auto admisorio** de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora **deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**¹, de no ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, désele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por **secretaria** contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del correo electrónico institucional dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal c) del CPTSS., en consonancia con el artículo 9º de la ley 2213 del 2022.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la **gestión de documentos electrónicos** y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitido la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato pdf, legible y con una Resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Finalmente, se advierte que el proceso puede ser consultado a **través del aplicativo TYBA** o solicitando el respectivo **Link** del proceso a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

JCFG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por
Estado N. 024, Hoy 19/07/2023
siendo las 7:00 AM.

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f001e1dcedb763dfd431578ef30aa57102284c0470b703ece741a9fbc345e**

Documento generado en 18/07/2023 03:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pase al Despacho: Hoy 17 de julio de 2023, proceso ordinario laboral con radicado No. 850013105002-2023-0131-00 – Para calificar demanda.

LUIS FERNANDO PENAGOS GUARIN
Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Laboral del Circuito*

Yopal, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda instaurada por **JAIRO ASCANIO PASTRANA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **DIDIO NICOLAS ARENAS ZARATE**, reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la S.S, razón por la cual se admitirá.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.121.867.380, tarjeta profesional No. 263.151 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la demandante **JAIRO ASCANIO PASTRANA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JAIRO ASCANIO PASTRANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.255.350, en contra de **DIDIO NICOLAS ARENAS ZARATE**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.656.218.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de conformidad con la integración normativa del Art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto el artículo 80. de la ley 2213 de 2022, para tal efecto la parte actora deberá acreditar el acuse de recibo u otro medio que **permita constatar el acceso del destinatario al mensaje**, de **NO** ser posible la notificación personal a través del medio electrónico, dísele cumplimiento a lo establecido en el Código General del Proceso en sus Arts. 290, 291 y 292 del C.G.P y el Art. 29 inciso final del C.P.T.S.S., debiendo la parte actora enviar el citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso. Adjuntando los certificados y anexos de ley, los cuales se deberán remitir al correo institucional del Despacho, en formato pdf.

Por secretaria contrólese el cumplimiento de este deber a cargo de la parte demandante, sin perjuicio de advertir que, de no realizar trámite alguno para efecto de notificar a la parte demandada en el término de seis (6) meses, se archivarán las diligencias, término que se empezará a contar desde la notificación por estado del presente auto de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada, para que dentro del término legal den contestación a la misma teniendo en cuenta el contenido del artículo 31 del CPT y de la S.S., advirtiendo que al contestar la demanda deberán hacer un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa, igualmente deben presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y **los documentos que estén en su poder y hayan sido solicitados por el demandante**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPT en concordancia con el artículo 96 del CGP.

Contestación que deberá ser remitida a la parte demandante y a este Juzgado a través del **correo electrónico institucional** dentro del término legal **EN UN SOLO ARCHIVO FORMATO PDF Y COMPRIMIDO**.

QUINTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 literal C del CPT y la S.S.

Las partes deberán tener en cuenta los lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente digital, previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, remitiendo la demanda, anexos, constancias, contestación de demanda y demás peticiones, en formato PDF, legible y con una resolución mínima de 300 ppp (pixeles por pulgada).

Las partes podrán consultar este proceso a **través del aplicativo Tyba** o solicitando el respectivo **Link** de proceso a la secretaría de este despacho a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

FLOR AZUCENA NIETO SANCHEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por
Estado N 024, 19/07/2023 siendo las
7:00 AM.

JCFG

Firmado Por:

Flor Azucena Nieto Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de15049e88723da2aced167250c97ceeb9649db60a2dbb0f7dd55f895bb0ac9**

Documento generado en 18/07/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>